

II. Autoridades y Personal

B. Oposiciones y concursos

AYUNTAMIENTO DE ARRUBAL

Convocatoria para la provisión de una plaza de Alguacil

II.B.40

Vacante una plaza de Alguacil con cometidos múltiples, contenida en la oferta de empleo público de este Ayuntamiento para 1.990, se ha dispuesto la convocatoria de pruebas selectivas con arreglo a las siguientes

BASES

1ª.— Se convoca concurso oposición para cubrir una plaza de Alguacil con cometidos múltiples, encuadrada en el Grupo E de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/84 de 2 de agosto.

2ª.— Para tomar parte en las pruebas, los candidatos deberán reunir todos y cada uno de los requisitos siguientes.

A) Ser Español y estar en posesión del Certificado de Escolaridad.
B) Tener cumplidos los 18 años de edad el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes y no exceder de aquélla en la que falten menos de diez años para la jubilación forzosa.

C) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

D) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

3ª.— Instancias.

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde-Presidente en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y del Estado de las presentes bases.

La presentación deberá de hacerse en el Registro Gral. de Ayuntamiento en la forma que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Aspirante propuesto presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el plazo de veinte días naturales desde la fecha en que se haga pública el nombre de la persona seleccionada, los siguientes documentos.

A) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.

B) Certificado de Escolaridad.

C) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o impedimento físico para el trabajo al cual esté destinado.

D) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad

para desempeñar funciones al servicio de la Administración Pública y no haber sido separado del servicio mediante expediente disciplinario ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Si durante dicho plazo el aspirante no presentara la documentación exigida, salvo los casos de fuerza mayor o no reuniese los requisitos ya establecidos, no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir. En este caso, la contratación se realizará a favor del aspirante que por su puntuación hubiera quedado en segundo lugar.

7ª.— El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que puedan surgir y tomar los acuerdos precisos para el buen orden del proceso selectivo.

Estas Bases fueron aprobadas por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1990.

Arrúbal, a 8 de enero de 1991.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Convocatoria desierta

II.B.41

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del R.D. 2223/84, de 18 de diciembre, se hace público que por Resolución de esta Alcaldía de fecha 18 de diciembre de 1.990 y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal Calificador de la Oposición convocada para la contratación de una plaza de Auxiliar de la Unidad de Cultura y Deportes, dicha oposición queda desierta.

Haro, a 11 de enero de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Corrección error

II.B.43

Habiéndose observado el error producido en la publicación de la Resolución de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 28 de Diciembre de 1990, B.O.R. nº 6 de 12 de Enero de 1991, por la que se declaraba aprobada la relación de aspirantes admitidos a la oposición para la provisión en propiedad de una plaza de Coordinador, donde dice "Cultural", debe decir de "de Juventud".

Logroño, a 15 de enero de 1991.— El Alcalde-Presidente.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Corrección de errores

III.A.18

Advertido error en el Boletín Oficial de La Rioja nº 155 de 22 de Diciembre de 1990, en el que se publica la Orden de 13 de Diciembre de 1990, de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se modifica la cuantía de las subvenciones correspondientes a rehabilitación de viviendas, donde dice: "COMPOSICION FAMILIAR, 2-3 miembros", debe decir: "COMPOSICION FAMILIAR, 3-4 miembros".

Logroño, 10 de Enero de 1991.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, César de Marcos Hornos.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden 43/90, de 30 de Diciembre de 1990, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se fijan los periodos hábiles de pesca y normas relacionadas con la misma en aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el año 1991

III.A.19

Con el fin de favorecer la conservación y el aprovechamiento ordenado de las poblaciones ictícolas de las aguas de La Rioja y, de acuerdo con el art. 13 de la Ley de Pesca Fluvial, la Ley 4/89, de 27 de Marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres y al amparo de lo dispuesto en el art. 8 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, el Real Decreto 848/85, de 30 de Abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Conservación de la Naturaleza y, el Decreto 42/88, de 7 de Octubre, por el que se atribuyen estas competencias a la Consejería de

Agricultura y Alimentación, a propuesta de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, se dispone:

Artículo 1.— Las especies silvestres enumeradas a continuación podrán ser objeto de pesca dentro de las aguas de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el año 1991:

— Anguila, trucha común, trucha arco-iris, black-bass, barbo, carpa, carpin, loina o madrilla, cachos, tenca, lucio y cangrejo rojo de las marismas.

Artículo 2.— El resto de las especies silvestres quedan sometidas al régimen de protección previsto en la legislación vigente, prohibiéndose dar muerte, dañar, molestar o inquietarlas así como capturarlas en vivo y recolectar sus huevos o crías.

Artículo 3.— De acuerdo con lo establecido en el art. 3 del Real Decreto 1095/89, de 8 de Septiembre, queda prohibido con carácter general en el ejercicio de la pesca la utilización de los métodos o medios relacionados en el Anexo I.

Artículo 4.— Conforme a lo regulado en el art. 1 del Real Decreto 1118/89, de 15 de Septiembre, se declaran comercializables en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja las especies objeto de pesca relacionadas en el Anexo II.

La comercialización de ejemplares muertos de las especies mencionadas no procedentes de explotaciones industriales autorizadas sólo podrá realizarse durante la época hábil de captura prohibiéndose fuera de ella su tenencia, comercio y consumo y en todo tiempo el de ejemplares de tamaño inferior al mínimo establecido para su especie.

Sólo se podrán comercializar in vivo los ejemplares de las especies autorizadas procedentes de explotaciones industriales.

Artículo 5.— Normas generales para la pesca de la trucha.

a) *Período hábil:* Se fija como período hábil para la pesca de la trucha el comprendido entre el día 18 de Marzo y el 15 de Agosto, ambos inclusive.

b) *Días hábiles:* En los tramos libres de los ríos, los días hábiles de pesca serán exclusivamente lunes, miércoles, jueves, sábados, domingos y festivos